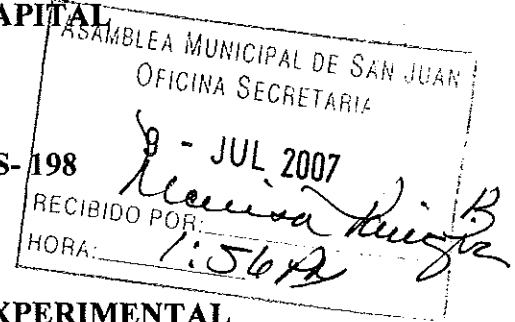


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-198
SERIE 2006-2007**



**PARA RESERVAR CON CARÁCTER EXPERIMENTAL
UN AREA DE DEJAR Y RECOGER PASAJEROS EN LA
CALLE BARBE #450, DE LA URB. MONTE FLORES EN
SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El inciso (5) del Artículo 3.06 de la Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan" dispone que con el propósito de poder mantener dicha Codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, se faculta expresamente al Alcalde de la Capital para que, en armonía con la Policía Insular y la Guardia Municipal, adopte con carácter experimental y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y/o dirección de tránsito en las calles de la Capital, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesaria;

POR CUANTO: El Sector de Santurce, es uno de alto volumen del tránsito, la Calle Barbe no es la excepción. En el #450 de dicha calle, hay un centro de cuido de niños el cual solicita permiso para estacionamiento reservado de vehículos para dejar y recoger niños y así brindar protección a aquellos que acuden a dicho centro;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha determinado la conveniencia de reservar frente al # 450 de la Calle Barbe un área para dejar y recoger pasajeros de lunes a sábado durante el horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.;

POR CUANTO: El Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan recomienda el cambio propuesto en la referida calle.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 3.06 (5) de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

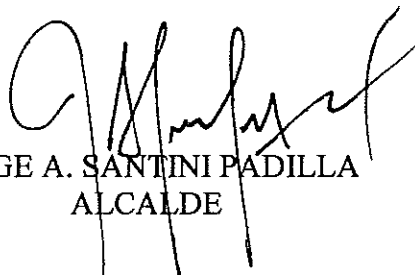
PRIMERO: Se ordena al Departamento de Obras Públicas y Ambiente y al Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan a demarcar en la Calle Barbe frente al cuido de niños ubicado en la propiedad #450, un área de dejar y/o recoger pasajeros de lunes a sábado durante el horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

SEGUNDO: Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva se promulga con carácter experimental, entrará en vigor inmediatamente después de su firma y perderá vigencia luego de transcurridos sesenta días naturales a partir de la fecha en que el Departamento de Obras Públicas y Ambiente certifique la instalación de los rótulos correspondientes.

CUARTO: Transcurrido el término de vigencia de la presente Orden, los Directores de los Departamentos de Obras Públicas y Ambiente y de Urbanismo presentarán un informe ante la Legislatura Municipal del resultado de la acción aquí dispuesta para la acción legislativa correspondiente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de abril de 2007.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE